

Marzo 24, 2022

EXPEDICIÓN DE CFDI COMPLEMENTO CARTA PORTE ¿CUÁNDO ES OBLIGATORIO EN TRANSPORTE LOCAL?

Estimados Clientes y Amigos:

La regla 2.7.7.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, vigente, (este capítulo se adicionó mediante publicación en el DOF el 27/XII/2021), establece la obligación de emitir un CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías, conforme a lo siguiente:

- **OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE:**

*“2.7.7.1. Para los efectos del artículo 29 penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben expedir un **CFDI de tipo ingreso** con los requisitos establecidos en el artículo 29-Adel CFF al que deben incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.*

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla, deben expedir el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, de conformidad con lo previsto en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.” (Énfasis añadido).

2.- Por su parte, las reglas 2.7.7.3. y 2.7.7.12. de la referida Resolución, prevén los casos en los cuales para el traslado local de bienes o mercancías no se requiere utilizar el complemento Carta Porte o es opcional:

- **TRASLADO LOCAL DE BIENES O MERCANCÍAS:**

“2.7.7.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1., los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, **sin complemento Carta Porte.**

Los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la regla 2.7.7.2., que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, **sin complemento Carta Porte.**

Lo dispuesto en esta regla será aplicable para los contribuyentes y transportistas que tengan la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal que los obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir los CFDI que corresponda conforme a las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2.” (Énfasis añadido).

- **TRAMOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL PARA EL TRASLADO DE BIENES Y/O MERCANCÍAS A TRAVÉS DE AUTOTRANSPORTE:**

“2.7.7.12. Para los efectos de las reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6. y 2.7.7.8., los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte (sic) mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, **se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal**, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, **siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.**

En caso de que los **vehículos ligeros de carga transporten remolques (sic) sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017**, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo previsto en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.7., 2.7.7.9., 2.7.7.10. y 2.7.7.11., así como la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.” (Énfasis añadido).

3.- Concomitante con lo anterior, de conformidad con el documento de publicación electrónica, denominado “Preguntas frecuentes, complemento Carta Porte” de Enero 2022, en el mismo se prevé lo siguiente:

“8. ¿Quién no está obligado a incorporar en la factura electrónica, ya sea de tipo ingreso o traslado, el complemento Carta Porte?”

Todas las empresas o personas que trasladen bienes y/o mercancías de manera local que usen vehículos de carga ligera con características menores a las de un camión tipo “C2”, conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, no están obligados a emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte, siempre que en los trayectos no se transite por algún tramo de carretera federal mayor a 30 kilómetros.” (Énfasis añadido).

4.- RECOMENDACIÓN.

De las citadas reglas, particularmente de las 2.7.7.3. y 2.7.7.12., se desprende (a contrario sensu) que en la transportación de las mercancías o bienes que utilizan “Cajas Tráiler” u otros vehículos que tienen características mayores a las de un camión tipo “C2” o que utilizan vehículos ligeros de carga con remolques que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo “C2”, se requiere acompañar un CFDI (tipo Ingreso o Traslado) con el complemento Carta Porte, no obstante que su transportación implique no transitar por algún tramo de jurisdicción federal o su tránsito en los trayectos involucren algún tramo de carretera federal menor a 30 kilómetros; pues lo cierto es que en dichos traslados se utilizan vehículos mayores a los del tipo “C2” conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.

Por lo anterior, se recomienda revisar sus operaciones al respecto.

Para mayor información véase los siguientes links:

- Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017#:~:text=NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%2D012,de%20comunicaci%C3%B3n%20de%20jurisdicci%C3%B3n%20federal
- Preguntas frecuentes complemento Carta Porte. Enero 2022:
http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Preguntas_frecuentes_CartaPorte.pdf

Consulte a los expertos de CS ENCOR:

Pedro Trejo
Christian Peñaflor
Armando Ramírez
Imelda Salinas
Arliss Ayala
Miguel Contreras
Gustavo Garcia

ptrejo@csencor.com
cpenaflor@csencor.com
aramirez@csencor.com
isalinas@csencor.com
aayala@csencor.com
mcontreras@csencor.com
ggarcia@csencor.com